

O R D E N A N Z A N° 17

ESTATUTO DEL PERSONAL NO DOCENTE - DISPOSICIONES COMPLEMENTA-
RIAS Y MODIFICATORIAS

Buenos Aires, 18 de julio de 1964.

VISTO:

La necesidad de completar el texto del Estatuto del personal no docente aprobado en la Ordenanza N° 15 con las normas complementarias y modificatorias proyectadas en base al Estatuto preparado por el Consejo Interuniversitario,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

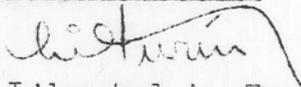
O R D E N A:

- Art. 1°.- Aprobar las normas complementarias y modificatorias del Estatuto del personal no docente de la Universidad Tecnológica Nacional cuyo texto se agrega como anexo de la presente.
- Art. 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Fdo. Ing. Juan Sábato
Rector

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turin
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.

ANEXO A LA ORDENANZA N° 17

ESTATUTO DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

C A P I T U L O IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 73.- Las oficinas de Personal de diferentes dependencias de la Universidad deberán llevar un legajo completo y actualizado de cada uno de sus agentes donde, además de los certificados de servicios anteriores del mismo, figuren los distintos cargos y funciones cumplidas en la Universidad Tecnológica Nacional y las calificaciones, sanciones, ausencias, licencias y demás antecedentes. Los agentes podrán solicitar vista de su legajo.

Artículo 74.- El Rector podrá designar hasta tres funcionarios para constituir su propio Gabinete, con funciones de asesores o secretario privados, los que figurarán en el presupuesto en un rubro especial. La retribución de dichos funcionarios será establecida por el Rector, ajustándola a las categorías y grupos del escalafón, con las asignaciones y demás derechos establecidos para el resto del personal, con excepción de la estabilidad. El nombramiento, la remoción o la promoción de los miembros de su Gabinete será efectuada directamente por el Rector, y los mismos cesarán automáticamente en su desempeño al término de la gestión de la autoridad que los nombró. Los funcionarios estables podrán ser nombrados integrantes del Gabinete del Rector y al cesar en el mismo se reintegrarán automáticamente a su anterior función, o a otra que corresponda a su categoría y grupo.

Artículo 75.- Es incompatible el desempeño simultáneo por un mismo agente de dos cargos no docentes en la Universidad Tecnológica Nacional o de un cargo no docente en la misma y de otro cargo en la administración pública o privada cuando exista superposición total o parcial de horarios. La Universidad Tecnológica Nacional no establece otras incompatibilidades para sus agentes no docentes que las mencionadas en este artículo, salvo las que por razones de ética o de mejor servicio determine expresamente el Consejo Universitario.

Artículo 76.- El Consejo Universitario reglamentará el procedimiento de los sumarios administrativos, la constitución y funcionamiento de las Juntas de Calificación y Disciplina, y las normas básicas a las que deberán ajustarse los concursos para el ingreso y la promoción de los agentes.

639

Artículo 77.- El Rector y los Decanos dictarán las disposiciones interpretativas, aclaratorias y complementarias de este Estatuto y sus reglamentaciones, para su aplicación en las jurisdicciones respectivas.

Artículo 78.- Supletoriamente, y en cuanto no contradigan las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentaciones y demás resoluciones de la Universidad Tecnológica Nacional, son de aplicación a su personal no docente las disposiciones del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, decretos números 6666/57, 9530/58 y complementarios.

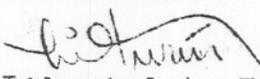
C A P I T U L O X

DISPOSICION MODIFICATORIA

Artículo 79.- Modifícase el texto del artículo 23 de este Estatuto en la forma siguiente:

"En la Universidad funcionará una sola Junta de Calificación y Disciplina, constituida por cinco miembros titulares y cinco suplentes, que se renovarán anualmente y podrán ser reelegidos; tres miembros titulares y tres suplentes serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, debiendo ser ellos, un Decano, un Consejero por los egresados y un Consejero por los estudiantes. Los dos titulares y los dos suplentes restantes serán elegidos a simple pluralidad de votos, por el personal no docente. Los representantes del personal deberán ser agentes en actividad y tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad Tecnológica Nacional. Los miembros de la Junta elegirán un Presidente y participarán en la calificación anual y el régimen disciplinario según lo establece este Estatuto y de acuerdo con los procedimientos que fije la reglamentación que se dicte. Como Secretario de la Junta actuará el Director General Administrativo".

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.